

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de agosto de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada fue debidamente notificada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado respectivo contestó la demanda a través de apoderada judicial. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ.

Oficial Mayor.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado: 2021-00006.*

*Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
entre Compañeros Permanentes.*

Notificada como se encuentra la parte demandada, y toda vez que en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se acreditó que a la demandante se le envió el escrito de contestación de la demanda contentivo de las excepciones de mérito propuestas, las cuales fueron descorridas dentro del término legal para ello, se prescindirá de su traslado por secretaria; y en consecuencia de ello, se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **jueves veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a ambas

partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ CASTILLO, portadora de la T.P. Nro. 343.805 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Para efectos de resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada, se deberá dar aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Familia 007 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffdce7b4cb8d2320e63d94d6f29aa1fc4f41c3c1d3a5bf761530d805233d5c8**

Documento generado en 13/08/2021 08:21:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**